



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Constancia Secretarial Falan Tolima, 8 de mayo de 2023 se subsana dentro del término. Al despacho.

Andrés Camilo González Rivera
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, Doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
Demandado: ORLANDO GONZALEZ BERMUDEZ
Radicación: 73-270-40-89-001-2022-00068-00.

1. OBJETO

Decidir sobre la presente demanda ejecutiva la cual fue inadmitida y subsanada dentro del término establecido, demanda presentada por intermedio de apoderado judicial por FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra ORLANDO GONAZALEZ BERMUDEZ.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CUESTIÓN PREVIA DE LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA DEMANDA Y SU VALIDEZ – LEY 2213 DE 2022 –

Como asunto preliminar, menester es poner de presente que con ocasión a la pandemia generada por el Covid 19 fue expedido el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho que adoptó vigencia permanente a través de la ley 2213 de 2022, que entre otras medidas dispuso el uso de los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, permitiendo entonces a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, de manera que “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.



La anterior disposición, a la luz de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso en cuanto que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, permiten colegir la configuración de una situación excepcional que excusa la presentación original de los títulos valores báculo de la ejecución, autorizando entonces interponer la demanda junto con sus anexos a través del canal digital dispuesto para tal fin (email institucional) y no de manera física; interpretación normativa que se armoniza con el postulado general de buena fe y su presunción en las actuaciones de los particulares (art 83 Constitución Política), como los deberes y responsabilidad patrimonial de partes y apoderados contenida en los artículos 78 y siguientes del estatuto procedimental civil.

En la demanda que se estudia, el apoderado de la ejecutante manifiesta mantener bajo su custodia los originales del pagaré. Por tanto, los originales de los títulos valores deberán continuar bajo el cuidado y custodia del profesional del derecho que representa judicialmente a la entidad financiera ejecutante, abogado que deberá conservarlos en su estado original, y estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlos a otro proceso judicial o a circulación.

2.2. DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO u ORDEN DE PAGO

Del estudio de los títulos valor allegados como base de la ejecución - pagarés -, adjuntado como mensaje de datos cuyo original se encuentra en custodia del apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan, RESUELVE.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de ORLANDO GONAZALEZ BERMUDEZ con cedula 478.803 y a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA , por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.050.000.00), correspondiente al capital contenido en el Pagaré N° 5058310014308665.

1.2.- Intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 11 de septiembre de 2021 hasta verifique el pago total.

2. - Por costas y Agencias en derecho del Proceso.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 424 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes de la ley LEY 2213 DEL 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada ORLANDO GONAZALEZ BERMUDEZ de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P, y hágasele saber que cuenta con el término de 05 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: ADVERTIR a la Doctora a BLANCA JIMENA LOPEZ que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email Institucional), el pagaré materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme al artículo 78 del C.G.P., especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 25 de hoy _15 de Mayo de 2023_.

SECRETARIO.

ANDRES CAMILO GONZALEZ